



Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones
Públicas
Hble. Sr. Conseller
C/ Miquelet, 5
VALENCIA - 46001

=====
Ref. Queja nº 070425
=====

(Asunto: Solicitud de ayudas a los afectados o sus familiares que sufrieron privación de libertad por motivos de la guerra civil española).

“Hble. Sr. Conseller:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos informa en relación a la queja de referencia.

Como VI. conoce, la autora de la queja sustancialmente manifestaba los hechos y consideraciones siguientes:

- Que su padre D. (...) (ya fallecido) “fue uno de los españoles que sufrió prisión durante el periodo de la Dictadura, concretamente desde el 8 de mayo de 1939 hasta el 22 de diciembre de 1945, o sea, 6 años 7 meses y 21 días” (en este sentido adjuntaba certificado del Subdirector del Centro Penitenciario de Picassent).
- Que el Sr. (...) ni sus familiares “recibieron ninguna compensación que emanara de la Ley de Amnistía”.
- Que en el año 2006 tuvieron conocimiento de las ayudas de La Generalitat pero “el desconocimiento anterior de esta posibilidad fue la causa de no realizar los trámites en los momentos en que éstos fueron efectuados por la personas posteriormente indemnizadas”. También se refería a los problemas para obtener los certificados.
- Que en mayo de 2006 se dirigieron al Consell para que fuera reconocida y aprobada la indemnización “el Consell de La Generalitat Valenciana denegó abonar la indemnización por haber entregado la documentación “fuera de plazo”.

Admitida a trámite la queja, solicitamos de la Conselleria de Justicia e Interior que nos remitiera información suficiente, y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto y, en especial, sobre si se tenía previsto la convocatoria de nuevas ayudas a los afectados o familiares que sufrieron privación de libertad por motivos de la guerra civil española (1936-1939) y, en consecuencia, la apertura de un nuevo plazo para poder solicitar las mismas.

De los informes remitidos por la Conselleria se desprende, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- Que “se solicita información relativa a la indemnización a ex-presos y represaliados políticos que sufrieron privación de libertad durante el franquismo y que no resultaron favorecidos por las ayudas establecidas por Estado en 1990 y 1992” ya que en muchos casos no cumplían el requisito de haber sufrido penas privativas de libertad por actos de intencionalidad política por tiempo superior a tres años, de conformidad con la Ley 46/1977, de 15 de octubre de Amnistía”.
- Que “la voluntad que ha guiado la regulación de este tipo de indemnizaciones, así como posteriores actuaciones del Gobierno Valenciano que ha acometido para su efectiva aplicación, no ha sido otra, que el reconocimiento hacia aquellos que por actos de intencionalidad política se vieron privados del derecho fundamental a la libertad” añadiendo “unas actuaciones que, en todo momento, han estado presididas por el firme propósito de hacer realmente efectivo este reconocimiento, evidenciándose en la apertura de sucesivos plazos para posibilitar la acreditación del periodo de privación de libertad en la inclusión en este último de aquellas situaciones de estancia en campos de concentración o batallones disciplinarios y en la estimación de aquellas situaciones, que sin suponer una estancia efectiva en campos de internamiento se han considerado restrictivas de la libertad individual, como son la prisión atenuada en el domicilio ...” (en el informe de la queja nº 070425 señalaban que el plazo para presentar solicitudes estuvo abierto “desde mayo de 2002 hasta prácticamente junio de 2004”).
- Por último, “y en relación con el extremo planteado sobre la apertura de un nuevo plazo para solicitar la indemnización, he de manifestar que nos encontramos ante un momento político, agotada la VI legislatura y disuelta Les Corts, y no es posible ofrecer una respuesta adecuada”

Del contenido del informe dimos traslado a la autora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones.

Llegados a este punto, y no constando escrito de alegaciones, resolvemos la queja con los datos obrantes en el expediente. En este sentido le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo que son el fundamento de la sugerencia con la que concluimos.

Como VI. conoce, esta Institución ya ha tenido ocasión de conocer la problemática que se aborda en esta queja. Efectivamente desde el Informe anual presentado por

esta Institución ante Les Corts en el año 2001 hemos dado cuenta de quejas presentadas en las que sus autores mostraban su insatisfacción por no haber podido acceder a las ayudas previstas por la Ley estatal 4/1990, de 29 de junio, para personas que hubiesen sufrido prisión en la guerra civil española y ello por cuanto no reunían los requisitos previstos en aquella norma.

Por Resolución de esa Conselleria de 13 de mayo de 2002 (DOGV nº. 4280 de 27 de junio) se inició la elaboración de un censo de personas que tuvieran la condición política de valenciano y cumplieran los requisitos previstos en la Ley 46/1977 de amnistía y no percibieran indemnizaciones al amparo de la disposición adicional 18 de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de 1990 y 1992.

Estas personas debían acreditar, entre otros requisitos, la privación de libertad por actos de intencionalidad política por tiempo superior a tres años.

Del estudio de las quejas se desprendían muchas dificultades, dado el tiempo transcurrido, para certificar la privación de libertad (en este sentido, muchos promotores de quejas y colectivos sugerían una actuación similar a la llevada a cabo por la Generalitat de Cataluña, consistente en la firma de un Convenio con el Ministerio de Defensa con el objeto de facilitar la búsqueda de información en el Archivo Militar de Guadalajara).

Por otro lado, se quejaban de que eran necesarios tres o más años de privación de libertad, cuando en otras Comunidades Autónomas se indemnizaba en proporción a los meses de privación de libertad, sin necesidad de que estuvieran mas de tres años.

Por Resolución del Conseller de Justicia y Administraciones Públicas de 16 de enero de 2004 (DOGV de 22 de enero) se publica el censo que integre a aquellos valencianos y valencianas que, afectados por los supuestos de la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de amnistía, no hubieran percibido indemnizaciones al amparo de la Disposición Adicional decimoctava de la Leyes de Presupuestos del Estado para 1990 y 1992.

De acuerdo con los datos suministrados a esta Institución por la Conselleria, el censo anterior lo componían 46 solicitudes, a las que se dio un carácter provisional porque el censo elaborado estaba sujeto a una posible actualización. El mismo Acuerdo del Consell, preveía la ampliación de un mes del plazo desde la publicación del censo para que se complete la documentación por aquellos solicitantes que en su día no pudieron aportarla.

Paralelamente, desde el ámbito estatal en los últimos años han surgido iniciativas normativas que recuerdan a los que sufrieron el conflicto civil, así podemos destacar la Ley por la que se reconoce una prestación económica a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la guerra civil, y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera

del territorio nacional; la Orden ministerial 3945/2005, de 16 de diciembre, por la que se establecen subvenciones a actividades relacionadas con las víctimas de la guerra civil y del franquismo y la Ley 24/2006, de 7 de julio, sobre declaración del año 2006 como el año de la memoria histórica.

En relación a lo anterior, desde esta Institución no podemos más que valorar de forma muy positiva la preocupación de los Poderes Públicos, tanto estatal como de La Generalitat, por resarcir a quienes sufrieron las consecuencias de la guerra civil española. No obstante, pese al esfuerzo normativo, entendemos que quedan aún iniciativas que den respuesta a las demandas de muchos ciudadanos/as.

Consideramos que la actuación de los Poderes Públicos debe ir encaminada a la equiparación de los ciudadanos de los diferentes bandos que participaron y padecieron las consecuencias de la guerra civil española que tuvo lugar entre 1936 y 1939. Esto ha sido en parte posible, tal y como hemos visto, gracias a diversa normativa pre y post-constitucional, que ha regulado las diferentes indemnizaciones relativas al reconocimiento de las situaciones que generó la guerra y posterior prisión de muchos ciudadanos.

Sin embargo, del estudio de las quejas presentadas ante esta Sindicatura, se concluye que no todos los ciudadanos/as que padecieron prisión por razones políticas pueden formar parte del censo de La Generalitat, ya que quedaron excluidos del mismo los siguientes afectados/as:

- Los que estuvieron privados de libertad por un tiempo inferior a tres años.
- Quienes estando en prisión y cumpliendo los requisitos, no pudieron certificar su estancia en prisión por el tiempo establecido.
- Los que se les pasó el plazo para presentar las solicitudes de indemnización convocadas por La Generalitat en el año 2004.

Esta situación podría producir que muchos valencianos y valencianas que realmente padecieron privación de libertad por motivos políticos, no consten en el censo a elaborar por esa Administración.

Respecto al primer punto, al parecer, otras Comunidades Autónomas no han establecido limitaciones de años, estableciendo unas ayudas basadas en el tiempo proporcional de prisión.

Por otro lado, y en relación a los problemas para certificar el tiempo en prisión, aún reconociendo sus dificultades, parece interesante la solución adoptada por otras Comunidades Autónomas, en el sentido de establecer Convenios y Acuerdos con las Administraciones de las que dependen archivos históricos civiles o militares.

Uno de los principales deseos de la sociedad española es que nunca más se vuelva a repetir un enfrentamiento como el de la guerra civil española. Los años transcurridos (más de sesenta desde que finalizó la contienda) y, sobre todo, la edad del colectivo afectado (según los autores de la queja “mayoritariamente

superior a los 85 años”) hace razonable la demanda dirigida a la Administración Valenciana de que incremente, todavía más, sus esfuerzos para reparar las injusticias cometidas hacia estas personas.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el Art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, sugiero a esa Conselleria que valore convocar un nuevo periodo de ayudas y, en consecuencia, incluya en el censo a todos los valencianos y valencianas que padecieron privación de libertad como consecuencia de la guerra civil española, con independencia del tiempo, así como establezca todas las medidas posibles para facilitar al colectivo de afectados los certificados de privación de libertad al objeto de las indemnizaciones o ayudas que se puedan establecer.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la sugerencia que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber igualmente, que, a partir del mes siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la pagina Web de la Institución.

Agradeciéndole por anticipado la remisión de lo interesado, le saluda atentamente,

Emilia Caballero Álvarez
Síndica de Greuges e.f. de la Comunitat Valenciana